



JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/64/2023

Por el que se autoriza la renovación de encargos de despacho del SPEN

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Concurso Público: Concurso Público 2022-2023 de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Encargo(s) de Despacho: Movimiento(s) mediante el cual (los cuales) una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPL puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o de mayor nivel tabular y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable, conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.



JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de diecinueve de marzo dos mil veintiuno, la JGE aprobó¹ los Lineamientos.

2. Designaciones de Encargos de Despacho

a) El doce de septiembre de dos mil veintidós, la SE designó² a **Alfredo Colín Hernández**, como encargado de despacho en el cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral, adscrito a la DO perteneciente al SPEN hasta por un periodo de seis meses a partir del uno de septiembre del mismo año.

b) En la misma data, la SE designó³ a **Julieta Lizbeth Sandoval Reyes**, como encargada de despacho en el cargo de Jefa de Departamento

¹ Mediante acuerdo INE/JGE51/2021.

² A través del oficio IEEM/SE/12/2022.

³ Mediante oficio IEEM/SE/13/2022.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

de Organización Electoral, adscrita a la DO perteneciente al SPEN hasta por un periodo de seis meses a partir del uno de septiembre del mismo año.

3. Primera renovación de Encargos de Despacho

El veinte de febrero de dos mil veintitrés, esta Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/18/2023 aprobó la primera renovación de Encargos de Despacho de **Julieta Lizbeth Sandoval Reyes y Alfredo Colín Hernández** con adscripción a la DO pertenecientes al SPEN, hasta por seis meses a partir del uno de marzo de esta anualidad.

4. Solicitud de renovaciones de Encargos de Despacho

- a) El quince de agosto del presente año, la DO remitió⁴ a la SE la solicitud de la segunda renovación de Encargos de Despacho de **Julieta Lizbeth Sandoval Reyes y Alfredo Colín Hernández** en los cargos de Jefaturas de Departamento de Organización Electoral SPEN.
- b) El dieciséis siguiente, la SE envió⁵ a la UTAPE la solicitud referida en el párrafo anterior para realizar las gestiones necesarias.
- c) El diecisiete de agosto siguiente, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN hizo del conocimiento⁶ de las y los integrantes de dicha comisión, que se realizaría la petición a la SE para someter a consideración de esta Junta General, las renovaciones de Encargos de Despacho.
- d) En la misma data, la UTAPE solicitó⁷ a la SE someter a consideración de esta Junta General, la autorización de la segunda renovación de Encargos de Despacho para **Julieta Lizbeth Sandoval Reyes y Alfredo Colín Hernández**, para el periodo del uno de septiembre de dos mil veintitrés y hasta la designación de las personas que resulten ganadoras del Concurso Público para ocupar de manera definitiva los cargos.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

⁴ A través del oficio IEEM/DO/2516/2023.

⁵ Mediante tarjeta SE/T/4175/2023.

⁶ A través de las tarjetas CSSPEN/ST/T/205/2023 a la CSSPEN/ST/T/214/2023.

⁷ Mediante tarjeta UTAPE/T/187/2023.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para autorizar las renovaciones de Encargos de Despacho, conforme a lo que establecen los artículos 392, párrafo segundo del Estatuto; 22, párrafo primero de los Lineamientos y 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, determina que el SPEN comprende entre otros aspectos, la selección, ingreso, profesionalización, promoción y permanencia de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIFE

El artículo 30, numeral 3, ordena que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de



certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), menciona que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta LGIPE, establezca el INE.

Estatuto

El artículo 5, dispone que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas; el del INE y el de los OPL.

La fracción II de dicho artículo, prevé que el sistema de los OPL comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPL.

El artículo 390, párrafo primero, establece que la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPL podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través de Concurso Público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo.

El párrafo segundo, precisa que cada OPL podrá llevar a cabo designaciones temporales en plazas del SPEN mediante personas encargadas de despacho. La ocupación de plazas del SPEN por encargo de despacho deberá apegarse a los requisitos establecidos en el catálogo del SPEN y a las exigencias dispuestas en la normatividad laboral de cada OPL.

El artículo 392, párrafo primero, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del SPEN del OPL puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del SPEN de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

El párrafo segundo del artículo en comento, indica que la persona titular de la secretaría ejecutiva del OPL, podrá designar una persona encargada de despacho en cargos o puestos del SPEN adscritos a sus

órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPL, o en su caso, del órgano superior de dirección.

El párrafo tercero del mismo artículo, establece la información que debe contener la designación correspondiente.

El artículo 393, refiere que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPL que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

El artículo 394, determina que el personal del OPL que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

Lineamientos

El artículo 1, ordena que estos Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del SPEN en el sistema de los OPL.

El artículo 3, fracciones VII y VIII, define que:

- Encargada de despacho es la persona designada para ocupar temporalmente un cargo o puesto del SPEN, conforme a lo establecido en los Lineamientos.
- Encargo de despacho es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto igual o de mayor nivel tabular del SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos.

El artículo 4, mandata que las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho se harán del conocimiento de la DESPEN, de la comisión de seguimiento al SPEN de los OPL y, del Órgano Superior del OPL, o en su caso de la JGE u órgano equivalente de los OPL, por medio del órgano de enlace de cada organismo.

El artículo 7, menciona entre otros aspectos, que la designación de Encargos de Despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el SPEN que requiera ser ocupado de manera inmediata.

El artículo 8, párrafo primero, dispone que la propuesta de designación de un Encargo de Despacho recaerá preferentemente en personal del OPL que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que pretenda ser ocupada por esa vía.

El artículo 9, prevé el orden de prelación que debe observarse para la designación de Encargos de Despacho.

El artículo 11, párrafo primero, refiere que en el supuesto que el encargo de despacho recaiga en personal del SPEN o de la rama administrativa, el área solicitante solamente deberá acreditar que cuenta con credencial para votar vigente y cumple con los requisitos del perfil del cargo o puesto materia del encargo.

El artículo 12, párrafo primero, señala que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPL deberán solicitar, por oficio, a la persona titular de la secretaría ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un Encargo de Despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de estos Lineamientos, según corresponda.

El artículo 17, precisa que los Encargos de Despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa la justificación que motive la continuidad.

El artículo 18, prevé que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPL cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los Encargos de Despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud.

El artículo 19, señala que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, debiendo presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al órgano de enlace en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

El artículo 20, indica que las personas del OPL a quien se le designe en un Encargo de Despacho recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente.

El artículo 21, establece que la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el órgano de enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

El artículo 22, párrafo primero, contempla que la autorización para renovar un Encargo de Despacho deberá ser aprobada por la JGE, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior del OPL, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN de los OPL.

El párrafo segundo del precepto legal referido, define que el órgano de enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

El artículo 23, determina que la persona titular de la secretaría ejecutiva del OPL notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.

El artículo 25, fracción primera, establece que El Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento, en el siguiente supuesto:

- Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, diputadas y diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de los Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en



su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 172, párrafos primero y segundo, ordena que:

- El IEEM para el desempeño de sus actividades contará con personal calificado necesario para prestar el SPEN.
- El SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del Órgano de Enlace previsto en el Estatuto que será determinado por el Consejo General.

El artículo 193, fracción X, establece como atribución de esta Junta General las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su presidencia.

El artículo 203 Bis, fracciones I, II y IV, enuncia entre otras atribuciones del Órgano de Enlace, las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de las vacantes de los cargos de Jefaturas de Departamento de Organización Electoral del SPEN con adscripción a la DO, la SE designó a **Julieta Lizbeth Sandoval Reyes y Alfredo Colín Hernández**, como encargada y encargado de despacho, respectivamente.

Asimismo, para continuar con las actividades de los cargos referidos, esta Junta General autorizó la primera renovación de los Encargos de Despacho mencionados.

Toda vez que a la fecha no han sido ocupadas las vacantes indicadas y en virtud de que están por terminar los periodos de la primera renovación de Encargos de Despacho de **Julieta Lizbeth Sandoval Reyes y Alfredo Colín Hernández**, la DO en atención a la temporalidad que refiere el artículo 21 de los Lineamientos, solicitó su renovación.

Por ello, derivado de dicha solicitud, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento del SPEN, la UTAPE solicitó a la SE someter a consideración de esta Junta General, la autorización de las citadas renovaciones por un periodo a partir de uno de septiembre de dos mil veintitrés y hasta la designación de las personas que resulten ganadoras del Concurso Público, para ocupar de manera definitiva los cargos.

Las solicitudes de mérito se encuentran plenamente justificadas, dado que es necesario contar con personal capacitado para dar continuidad a las actividades encomendadas a los cargos vacantes.

Atento a lo anterior, esta Junta General considera procedente autorizar la segunda renovación de Encargos de Despacho de los puestos del SPEN para **Julieta Lizbeth Sandoval Reyes y Alfredo Colín Hernández**, para ocupar los cargos de Jefaturas de Departamento de Organización Electoral del SPEN con adscripción a la DO, ambos para el periodo del uno de septiembre de dos mil veintitrés y hasta la designación de las personas que resulten ganadoras del Concurso Público, para ocupar de manera definitiva los referidos cargos.

Por lo fundado y motivado:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza la segunda renovación de Encargos de Despacho de **Julieta Lizbeth Sandoval Reyes y Alfredo Colín Hernández**, para ocupar los cargos de Jefaturas de Departamento de Organización Electoral adscritas a la DO, ambos para el periodo del uno de septiembre de dos mil veintitrés y hasta la designación de las personas que resulten ganadoras del Concurso Público, para ocupar de manera definitiva los referidos cargos.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente instrumento al Órgano de Enlace a fin de que una vez expedidos los oficios de renovación correspondientes, haga entrega de los mismos a las personas servidoras públicas electorales a quienes se les autoriza la



renovación de Encargos de Despacho en vía de notificación, para los efectos correspondientes.

De igual forma para que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones; informe a la DESPEN en términos de lo previsto por el artículo 22, párrafo primero de los Lineamientos, y en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, haga de conocimiento a sus integrantes.

- TERCERO.** Remítase a la Dirección de Administración del IEEM copia de este acuerdo para los efectos administrativos que deriven de su aprobación.
- CUARTO.** Comuníquese a la DO y a la Contraloría General del IEEM para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE para los efectos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la octava sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés en modalidad de videoconferencia conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/JG/64/2023

Por el que se autoriza la renovación de encargos de despacho del SPEN

Página 11 de 12



CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/64/2023 DENOMINADO: *POR EL QUE SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO DEL SPEN.*

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

